

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, 31 AGO 2017

Expediente 500014003006 2016 00251 00.

En atención a lo solicitado por la parte beneficiada con la sentencia impuesta al interior de este proceso y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Adelantar a continuación del proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de Sergio Andrés Carrillo Sánchez, contra Carlos Andrés Martínez Ortiz y Clemencia Agudelo Plazas, la ejecución de la sentencia impuesta al interior de dicho proceso.

SEGUNDO Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular en contra de **Carlos Andrés Martínez Ortiz y Clemencia Agudelo Plazas**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído paguen a favor de **Sergio Andrés Carrillo Sánchez**, las siguientes cantidades.

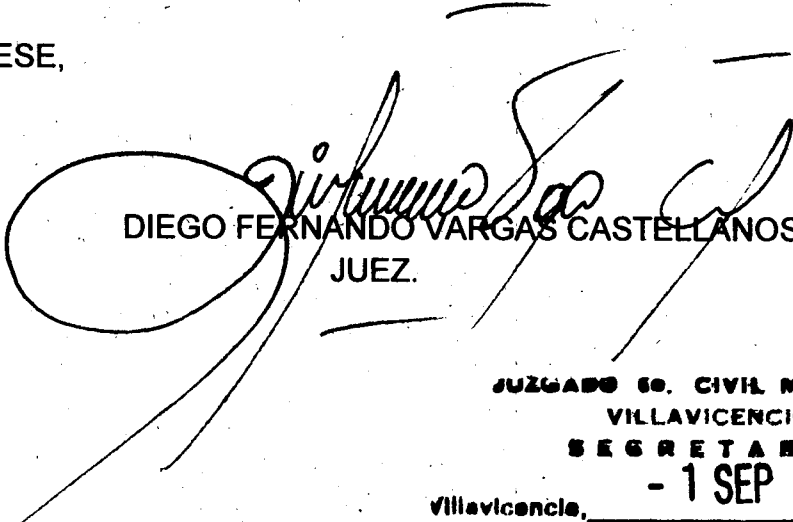
1. \$1.760.000⁰⁰, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre noviembre y diciembre de 2016, a razón de \$880.000⁰⁰
2. \$800.000⁰⁰, por concepto la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.
3. \$141.900⁰⁰, representado en la factura 21233733, expedida por la empresa Llanos Gas S.A ESP.
4. \$114.362⁰⁰, representado en la factura 201701196170556, expedida por la Empresa Electrificadora del Meta.
5. \$80.908⁰⁰, representado en la factura 18451671, expedida por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.
6. \$561.800⁰⁰, representados en los descuentos efectuados a los canones de arrendamiento de diciembre de 2015 a junio de 2016.
7. \$1.200.000⁰⁰, por concepto de las costas impuestas en sentencia del 22 de marzo de 2017.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Como quiera que la ejecución en referencia fue procurada dentro de los 30 días siguientes a la sentencia, esta decisión queda surtida por la anotación en estado.

Se reconoce a Sergio Andrés Carrillo Sánchez, personería para actuar en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
JUEZ.

JUZGADO 60. CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIA

SECRETARÍA

- 1 SEP 2017

Villavicencia, _____

La anterior providencia queda notificada por
anotación en el estado de este rollo, fecha

EL SECRETARIO _____
